CONTRATO AMPLIATORIO Nº 10 /2012

AMPLIACION PAC Nro.: 226.482 - CC: CD-12001-11-42050

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE DE CORREOS PRIVADOS PARA FERIAS, EVENTOS Y OTROS

CONTRATISTA: INTERTRADE COURIER INTERNATIONAL S.R.L. (TNT Express)

LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO, en adelante con domicilio legal en la calle Palma 468, representada por la Ministra, **Sra. LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS** en adelante **LA CONTRATANTE,** y la firma **INTERTRADE COURIER INTERNATIONAL S.R.L. (TNT Express);** RUC Nº 80003161-0, representada por el **Sr. GUILLERMO JAVIER ACOSTA PEREZ**, con C.I. 573.682, en su carácter de representante legal; domiciliado Avda. España 1885 c/ San Francisco en adelante **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato Ampliatorio.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES ESPECIFICAS AL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan ampliar el Contrato N° 022 de fecha 27 de abril del 2011, conforme al **Artículo 63** de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos*". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: *"Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";*

"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".
Si la Convocante necesitare una mayor cantidad de bienes, servicios u obras de los requeridos en los llamados y contare con saldo presupuestario suficiente, se podrá aumentar la cantidad de los mismos solo a través de ampliaciones de contratos realizadas de conformidad a los Art. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, o realizar un nuevo procedimiento de contratación".

El presente CONTRATO AMPLIATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo y hasta el 31 de diciembre del 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO AMPLIADO

El monto total, teniendo en cuenta los servicios requeridos es de Gs. *12.507.576* **(Guaraníes; Doce millones quinientos siete mil quinientos setenta y seis)** libre de todo gasto para la Convocante. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. Conforme al cuadro de

INTERTRADE COURIER INTERNATIONAL SRL

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRANTE, autorizará el pago según la disponibilidad presupuestaria. El pago será efectuado en todos los casos y sin excepción alguna, en guaraníes

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **CONTRATISTA** presentará, un FORMULARIO DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (AMPLIACION) por el 10% del valor estipulado en la ampliación del Contrato, la cual conjuntamente con el presente CONTRATO AMPLIATORIO forman parte anexa del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA: PENALIZACIONES

Queda establecida una multa del 5 % sobre el monto total del contrato, por cada semana o fracción mayor a 3 días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o en su caso, a partir del mismo será ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO AMPLIATORIO y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Asunción.

En prueba de total conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de 09 del año dos mil doce.

CONTRATISTA	CONTRATANTE
GUILLERMO JAVIER ACOSTA PEREZ	**LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS**
INTERTRADE COURIER INTERNATIONAL SRL	

CONTRATO AMPLIATORIO Nº 01 -2012